

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD Y DE LA RED DE DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE TRENQUE LAUQUEN.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud KREPLAK Nicolás, DNI 28.909.360, y por la Sra. Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género CALMELS Julieta, DNI 25.230.589, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de TRENQUE LAUQUEN representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal FERNÁNDEZ, Miguel Ángel, DNI 12.890.258, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio legal en la calle Bvard. Villegas N°555, del Partido de TRENQUE LAUQUEN, en conjunto denominadas "LAS PARTES",

EXPONEN:

Que la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

 Que, mediante Decreto DECRE 2020-413-GDEBA-GPBA, se aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, sustituyéndose la antigua denominación "Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones", por la nueva denominación de la unidad organizativa, "Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género";

 Que la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, detenta como misiones y funciones entre otras: diseñar, implementar y coordinar la planificación, supervisión y puesta en valor de todos los dispositivos sanitarios dependientes de



la misma, con el objetivo de crear una red provincial de dispositivos asistenciales en salud mental y consumos problemáticos, con base en la comunidad; Coordinar, implementar y monitorear estrategias de atención con énfasis en la conformación y fortalecimiento de redes integradas con base en la comunidad, en forma conjunta y participativa con los municipios, las regiones sanitarias y las organizaciones de la comunidad;

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por intermedio del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires - Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, está implementando políticas para la protección de la salud mental en el ámbito provincial y local, en el marco de la Ley Nacional N° 26.657 de "Derecho a la Protección de la Salud Mental", y la Ley N°14.580, con el fin de garantizar el acceso de la población bonaerense al derecho a una asistencia en salud libre de estigmas y en marco de las comunidades donde las personas desarrollan su vida; Que a estos fines resulta primordial el fortalecimiento de la Red de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en las Comunidades y que el trabajo articulado con los MUNICIPIOS es clave para un sistema de salud integrado y solidario centrado en la vida de las personas y sus comunidades;

Que a fin de lograr dicho objetivo resulta necesario establecer mecanismos que contribuyan a acordar juntamente con los Municipios, la instrumentación de políticas públicas, un adecuado intercambio de información y la colaboración institucional, por lo que resulta necesario aunar esfuerzos con el fin de contar con mayores herramientas, dispositivos y mecanismos para garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes de la Provincia;

Que la expansión de la Pandemia COVID-19 ha acentuado la necesidad de fortalecer la atención de la salud, generando que sea indispensable el mejoramiento del sistema, en pos de lograr la contención y el control de la misma; Que en el marco de la implementación de las políticas comunitarias resulta de destacada importancia, la realización de obras públicas de diversa índole, que apuntan principalmente a mejorar el ámbito de convivencia en el Municipio, fortaleciendo su sistema de salud;

Que resulta de vital importancia a los respectivos intereses de las partes firmantes obtener la conformación de este acuerdo que les permita establecer y fortalecer lazos de cooperación; Que el presente convenio marco suscripto por "LAS PARTES" se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas tendientes a implementar en "EL MUNICIPIO" el Fortalecimiento del Sistema de Salud y de la Red de Dispositivos de Salud Mental y Consumos Problemáticos desde un paradigma de derechos y de atención de las personas en sus comunidades.

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se compromete a brindar toda información que "EL MINISTERIO"

considere necesaria, a los fines de la planificación y ejecución del presente Convenio en su jurisdicción, como así también a coordinar junto con "EL MINISTERIO" lo técnicamente necesario para su implementación,

TERCERA: Las tareas y/o actividades a las que dará lugar el presente Convenio, como así también lo referente a recursos humanos y/o económicos serán instrumentados en Convenios Específicos que serán parte integrante del presente, siempre que "LAS PARTES" así lo determinen, debiendo definirse las tareas que correspondan, el modo de su ejecución y los recursos necesarios. Los Convenios Específicos podrán ser rubricados por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género en representación de "EL MINISTERIO" y por las autoridades competentes que al efecto "EL MUNICIPIO" determine. Los mismos deberán ajustarse a las disposiciones del presente convenio, careciendo de todo valor jurídico la suscripción de aquellos que establezcan términos contrarios a los del presente instrumento.

CUARTA: "EL MINISTERIO" arbitrará los medios necesarios para atender las partidas presupuestarias que demande la planificación, ejecución y puesta en marcha del presente Convenio, de acuerdo a criterios que se establecerán en Convenios Específicos.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar reportes mensuales que den cuenta de la ejecución del presente Convenio, conforme a lo que se establezca oportunamente en los Convenios Específicos. Asimismo, "EL MUNICIPIO" propiciará la implementación de acciones destinadas a cumplimentar las salvaguardas sociales y ambientales recibiendo sugerencias o peticiones en cuanto al funcionamiento de los Centros Comunitarios de Salud Mental/ Unidades Residenciales. Ello consistirá en llevar a cabo labores de socialización relacionadas con la mejora de CCSM/UR tanto en la etapa de obras como en la de operación, así como por ejemplo desarrollar tareas establecidas en los Planes de Gestión Ambiental y Social en la etapa de funcionamiento con el objetivo de gestionar los potenciales impactos socioambientales, mitigando los negativos y fortaleciendo los positivos.

SEXTA: En toda actividad que se encuentre incluida en el marco del presente convenio, "EL MUNICIPIO" deberá utilizar la imagen institucional que "EL MINISTERIO" establezca al efecto.

 **SÉPTIMA:** "LAS PARTES" se comprometen a fijar una agenda de trabajo compartida, en relación a los objetivos de fortalecimiento del sistema de salud, para la prevención y atención de la salud mental, articulando e integrando todos los programas y políticas de salud municipales, provinciales y nacionales.

 **OCTAVA:** "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la red de cuidados y atención en salud mental y consumos problemáticos, desarrollando los siguientes ejes: A) Identificar los recursos y efectores de dependencia municipal, provincial y/o nacional involucrados en la implementación



de las distintas líneas de atención y cuidado en la salud mental y los consumos problemáticos, B) Consolidar las estrategias de abordaje comunitario y territorial del proceso salud- atención- cuidado de la población, C) Diseñar las estrategias de comunicación y articulación entre los efectores municipales y provinciales para los procesos de referencia/contrareferencia, D) Fortalecer los circuitos de acceso de la población a los servicios, recursos y prestaciones de los distintos efectores e instituciones del sistema de salud. Los CCSM/UR deberán disponer de espacio físico para la realización de talleres comunitarios, con características culturales, productivas, de oficios, laborales y/o socio-educativas. A tal fin, "EL MUNICIPIO" se compromete a garantizar el dictado de talleres comunitarios de inclusión educativa y laboral destinados a la población usuaria de los CCSM/UR y la comunidad general, y designar los recursos humanos y físicos necesarios para su desarrollo.

NOVENA: "EL MINISTERIO" a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, gestionará la ejecución de las obras necesarias para la reforma, ampliación o puesta en valor de efectores existentes o la construcción de nuevos. En caso de que "EL MUNICIPIO", la Provincia o la Nación no sean titulares registrales del inmueble o lote, se procederá conforme lo indicado en el art. 4 Ley N° 6021 y su Dto. Reglamentario N° 5488/1959.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación. "LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio unilateralmente, notificando fehacientemente a la otra con una antelación no menor a sesenta días en el domicilio legal constituido.

DÉCIMO PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. Si el acuerdo no fuera posible, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia establecida en el artículo 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 6 días del mes de Mayo del año 2023.


Dr. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ
Intendente Municipal


LIC. JULIETA CALMELS
SECRETARÍA DE SALUD MENTAL, CONSUMOS
PROBLEMÁTICOS Y VIOLENCIA DOMESTICA
MINISTERIO DE SALUD


Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: EX-2023-02833286- -GDEBA-SSSMCPYVASMSALGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.